



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
A.B. DIRECTOR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA

La Universidad Nacional del Callao, que en lo sucesivo será denominada **UNAC**, es una persona de Derecho Público, creado con Ley N° 16225 que tiene por objeto formar profesionales científica, cultural y humanísticamente competentes, desarrollar investigación creativa, innovación tecnológica y realizar extensión y responsabilidad social que contribuyan al desarrollo sustentable de la Región Callao y del País, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña 1060, Callao Perú y está representada por su Rectora **Dra. ARCELIA OLGA SALAZAR ROJAS**, identificada con DNI N° 22426070, designada mediante Resolución N° 020-2021-CEU-UNAC, de fecha 25 de octubre del 2021.

La Universidad de San Buenaventura Seccional Cartagena, que en lo sucesivo será denominada **USB**, identificada con NIT 890307400 - 1, establecimiento de educación superior Privada, en los términos del Artículo 16 de la Ley 30 de 1992 con carácter de Universidad, sin ánimo de lucro y Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N.º 1326 del 25 de marzo de 1975, con domicilio legal en Calle Real de Ternera, Diagonal 32 N° 30-966 Cartagena de Indias Colombia, está representada por **FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ, OFM** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.312.690 de Popayán, en calidad de Rector y Representante legal.

La **UNAC** y la **USB**, declaran su voluntad de participar en forma conjunta y consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad. Que es deseo de ambas instituciones la firma de un convenio que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos. En virtud de lo expuesto, manifiestan su voluntad común de suscribir este convenio marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

1.1 LA UNAC, Constituye una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental y servicio público esencial, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

1.2 LA USB, es una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, que, presta servicios educativos de calidad para formar integralmente al ser humano y contribuir a la transformación de la sociedad, mediante la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar institucional.

SEGUNDA CLÁUSULA: BASE LEGAL

Las partes declaran que, la base legal del presente convenio de cooperación serán las normas jurídicas aplicables a cada institución en su país de origen.

TERCERA CLÁUSULA: DE LA DECLARACIÓN

3.1 Las actividades intervinientes en el presente convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre





las misma, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social de los países y a la seguridad jurídica de los estados.

3.2 Asimismo, las PARTES declaran que la celebración del presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de alguno de los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de su misión, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

CUARTA CLÁUSULA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio consiste en establecer los lineamientos y términos generales de cooperación interinstitucional, colaboración y coordinación entre **LA UNAC y LA USB**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de las actividades académicas, de capacitación, de investigación con recursos empresariales y de cooperación internacional, de asistencia social e interés común, en temas vinculados con el servicio académico y administrativo, si fuera el caso, que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES** dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA CLÁUSULA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

5.1 El propósito de este convenio es realizar conjuntamente actividades y proyectos en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. De entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, se mencionan las siguientes:

- a. Intercambio de profesionales para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
- b. Asesorías, programas de formación continuada y consultorías.
- c. Pasantías o prácticas profesionales de estudiantes de programas de pregrado y posgrado.
- d. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación que involucren profesionales y estudiantes.
- e. Desarrollo de proyectos conjuntos de Proyección Social que involucren profesionales y estudiantes.
- f. Participación en eventos que guarden relación con las actividades de las dos Instituciones.
- g. Cumplir con ética, diligencia, seriedad, eficacia, eficiencia, buena fe, honestidad y veracidad, la ejecución del presente convenio. Así como respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.
- h. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.



SEXTA CLÁUSULA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado de cumplimiento del objeto del presente convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LA UNAC y LA USB**, se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales implementaran las acciones, programas, proyectos y actividades específicas. Dichos convenios específicos, deberán considerar el objeto, plazo, mecanismos, modo de ejecución y financiamiento, según corresponda, con la autorización del órgano competente de cada una de las partes.



SÉPTIMA CLÁUSULA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las partes suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; y preferentemente con un Plan de Trabajo.

7.2 El Plan de Trabajo del programa, proyecto o actividad deberá presentar la siguiente información:

- a. El origen, naturaleza y descripción del tema.
- b. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.
- c. El tiempo de duración, donde conste el inicio y fin de la actividad.
- d. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el tema.
- e. Las previsiones para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
- f. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.

OCTAVA CLÁUSULA: DE LA CONTRAPRESTACION Y FINANCIAMIENTO

8.1 LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Así mismo, no genera ningún tipo de compromiso financiero para las PARTES.

8.2 Sin embargo, en referencia a los convenios específicos, los gastos que pudiera generar la organización de dichas actividades, serán descritas en los Convenios Específicos, estas serán solo las que le sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes de los convenios específico.

NOVENA CLÁUSULA: DE LA COORDINACIÓN

9.1 De la Coordinación para la implementación, de las acciones derivadas de este Convenio Marco, y con los Convenios Específicos. El coordinador se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

9.2 Las partes designan, dentro de sus competencias a los representantes siguientes como Coordinadores Interinstitucionales:

Por la **UNAC**, La Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales

Por la **USB**, La Dirección de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

DECIMA CLÁUSULA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DECIMA PRIMERA CLÁUSULA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MODIFICACION

10.1 El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo,





salvo expresión contraria de algunas de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del convenio.

10.2 Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su aprobación de las partes.

DECIMA SEGUNDA CLÁUSULA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, **LA UNAC** y **LA USB** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

DECIMA TERCERA CLÁUSULA: DE LA RESOLUCIÓN

12.1 **LA UNAC** y **LA USB** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, acto que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación.

12.2 Así mismo, las partes podrán resolver el presente Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito por los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente convenio.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada que imposibilite su cumplimiento.

12.3 La decisión de resolución anticipada no liberará a las partes de los compromisos por una de las partes de los compromisos previamente asumidos, ni le impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

12.4 En caso de discrepancia por el motivo invocado procede lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercero del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA: CONFIDENCIALIDAD.

La información de **LA UNAC** y **LA USB** que llegaren a conocer en virtud de este convenio tendrá el carácter de confidencial; por lo tanto, **LA UNAC** y **LA USB** se comprometen a no revelar, difundir, comentar, o hacer uso diferente de la Información, de lo previsto en este





acuerdo, así como tampoco utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad sin la autorización de la contraparte.

DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (Habeas Data): LAS PARTES acuerdan y manifiestan libre y espontáneamente que, en lo referente al tratamiento de datos de carácter personal, que LA UNAC llegará a conocer para todos los efectos como Encargado del Tratamiento de los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión y causa del presente convenio suscrito con LA USB. Es por esto por lo que LA UNAC: A. Tratará de modo confidencial cualesquiera de los datos de carácter personal a los que accedan o que les sean proporcionado por LA USB con motivo a la presente relación de colaboración. B. Cumplirá adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 15 y 20 de la Constitución Política, lo desarrollado en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales – Habeas Data), reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 y la política de protección de datos personales de la empresa. C. LA UNAC se compromete a tratar los datos de carácter personal a los que acceda o le sean proporcionados por LA USB con ocasión al presente convenio, conforme a las instrucciones de LA USB, a no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto de la consecución de los servicios objeto del presente convenio y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

DÉCIMA SEPTIMA CLÁUSULA: DOMICILIO

Todas Las comunicaciones que LAS PARTES se deban cursar en ejecución del presente convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en las partes introductorias del presente documento, deberá ser notificada notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuadas para todos los efectos.

LAS PARTES convienen que las notificaciones que se envíen entre ellas serán consideradas válidas si se entregan con cargo.o notarialmente.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal en señal de conformidad.

Por la UNAC

Por la USB



Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
Rectora y Representante Legal

FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ, OFM
Rector y Representante Legal

